



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 30

Villahermosa, Tabasco; junio 10 de 2016.

- **MODIFICA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DELEGADO MUNICIPAL DE LA VILLA JALUPA, JALPA DE MÉNDEZ, Y SE DECLARA COMO FÓRMULA GANADORA, A LOS CIUDADANOS MARIO VALENCIA VÁZQUEZ Y JOSÉ DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RIBERA.**
- **SE ORDENA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, NOTIFIQUE Y REQUIERA AL CIUDADANO SILVESTRE CONTRERAS OVANDO, PARA QUE PRESENTE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, DE LA RANCHERÍA SANDIAL DE DICHO MUNICIPIO.**

En la sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió 17 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 1 Recurso de Apelación y 1 Incidente de Inejecución de Sentencia.

Del incidente de inejecución de sentencia 07/2016, promovido por Silvestre Ovando Contreras, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, derivado del juicio ciudadano 44. El incidentista se duele de que la autoridad responsable no ejecutó lo que este tribunal ordenó al H. Ayuntamiento mencionado, ya que no fue notificado ni requerido para presentar los documentos y requisitos necesarios previstos en la convocatoria para elegir a Delegados y Subdelegados de Nacajuca, por lo que el ponente consideró que la autoridad responsable fue omisa en cumplir, así como de informar si existieron razones que le hubieren impedido cumplir con lo ordenado, y efectuó la elección de Delegados sin antes haber requerido al ciudadano Silvestre Ovando Contreras, por lo que el Pleno del Tribunal Electoral, acordó hacer efectivo el apercibimiento contenido en el punto tercero del resolutivo de la sentencia definitiva de dieciocho de mayo del presente año. Asimismo, se ordenó al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, notifique y requiera al Ciudadano Silvestre Contreras Ovando, y le otorgue un término de veinticuatro horas siguientes a su notificación, para que presente los documentos y requisitos necesarios previstos en la convocatoria para elegir a Delegados y Subdelegados de Nacajuca, Tabasco, a efectos de lograr el registro que pretende, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos. Cualquiera que sea la resolución de la autoridad responsable (negativa o aprobación de registro), deberá informar a este Tribunal dentro del término de veinticuatro horas, sobre la procedencia o improcedencia del registro.

En cuanto al juicio ciudadano 83 y 137 de este año, promovidos por Mario Valencia Vázquez, José de los Ángeles Hernández Ribera, Jesús Arias Martínez y Ferdussi Hernández Cerino, candidatos a delegados municipales propietario y suplente de la Villa Jalupa, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, quienes impugnaron, los primeros el resultado consignado en el acta de escrutinio y cómputo final de la elección de Delegados Municipales 2016-2018, celebrada el ocho de mayo de la presente anualidad, y los segundos la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de uno de junio de esta anualidad. Los magistrados acordaron, en relación al juicio 137, declararlo improcedente. Por lo que respecta al juicio ciudadano 83, la autoridad responsable había contabilizado de manera errónea los votos, por lo que este Tribunal ordenó un nuevo escrutinio y cómputo, ya que la diferencia de votos obtenidos entre el primer y segundo lugar era menor a los votos nulos, lo que dio como resultado una variación en el cómputo, modificándose, en el acta de



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

escrutinio y cómputo de la elección de Delegado Municipal celebrada en ocho de mayo del presente año, elaborada por la mesa receptora de votos, siendo el cómputo que prevalece el contenido en el cuadro 3 visible en el considerando sexto de esta resolución, el que sustituye a los resultados consignados en la citada acta de escrutinio y cómputo, y se declaró como fórmula ganadora de la elección de Delegado y Subdelegado Municipal de la Villa Jalupa, de Jalpa de Méndez, Tabasco, a la fórmula compuesta por Mario Valencia Vázquez (Delegado) y José de los Ángeles Hernández Ribera (Subdelegado).

En el juicio 56, promovido por Carlos Reyes Chable y Jaime Zamora Escobar, candidatos a delegados municipales de la Ranchería Barrancas y Guanal del municipio de Centro, Tabasco. La pretensión de los actores es que se realizara un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, ante las irregularidades presentadas, por lo que piden se anule la elección. En lo relativo al escrutinio y cómputo se acordó declarar fundado pero insuficiente para declarar la nulidad de la elección, en virtud que en diligencia se realizó el nuevo escrutinio y cómputo de votos y solo se dieron como válidos tres votos, por lo que a pesar de ello, no hubo cambio de fórmula ganadora, por tanto, se acordó confirmar la elección y la fórmula ganadora integrada por las ciudadana Edisia Hernández Reyes y María Magdalena Jiménez Chablé.

Relativo al juicio ciudadano 47 del presente año, promovido por Rafael Valencia González, candidato a delegado municipal de la ranchería Acachapan y Colmena, segunda sección, del municipio de Centro, Tabasco, en contra del acta de escrutinio y cómputo, levantada por los funcionarios de la mesa receptora de votación en dicha elección. Al respecto del acta original de escrutinio y cómputo de la elección referida, se observó que presentaba alteraciones evidentes que ponían en duda la certeza de la votación recibida, por lo que se procedió a realizar nuevo escrutinio y cómputo, del resultado obtenido dio lugar a la corrección del cómputo de votos quedando subsanadas todas las inconsistencias. Por otra parte, respecto a la alegación consistente a que el ciudadano Luis Alberto Correa Pereyra, otorgó dádivas a los habitantes se acordó declarar infundado el agravio, en virtud de que no existe en autos prueba documental ni de ninguna otra especie, que guarden relación con los hechos planteados. Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral acordó modificar los resultados consignados en el acta inicial, y confirmar la elección realizada en la ranchería Acachapan y Colmena, Segunda Sección, así como el nombramiento a favor de Luis Alberto Correa Pereyra y Pedro Matías Paz.

En cuanto al juicio ciudadano 74, promovido por José del Carmen Giorgana de la Cruz, candidato a delegado de la colonia Linda Vista, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo. El actor aduce que se permitió votar a una persona sin haberse registrado, agravio que se declaró inoperante. En cuanto a que señala que existió irregularidades graves, acreditadas que pusieron en duda la certeza de la votación, resultó inoperante el agravio, no obstante, se realizó la diligencia de recuento de votos, subsanando las irregularidades y sin que existiera variación en el resultado de la elección. En base a lo anterior, se acordó modificar los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo, y confirmar la declaración de validez de la citada elección.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

En cuanto al juicio ciudadano 57, promovido por Luis Martín Calcáneo Gómez y José Dolores Ascencio, aspirantes a delegados municipales de la colonia Centro, Zona 3, en el municipio de Centro, Tabasco, en contra del cómputo realizado por los funcionarios integrantes de las mesas receptoras de votos. Al respecto, en el acta original de escrutinio y cómputo, se observó que el número de votos nulos era mayor a la diferencia de votos obtenidos entre los candidatos que obtuvieron el primero y el segundo lugar, por lo que se procedió a la realización del nuevo escrutinio y cómputo, el cual dio lugar a la corrección de votos, quedando subsanadas las inconsistencias sin que se obtuvieran cambios en la fórmula ganadora, en razón de ello, el Pleno acordó modificar los resultados del escrutinio y cómputo, y confirmar la elección.

Del recurso de apelación 20 del presente año, interpuesto por el partido MORENA, en contra del acuerdo CE/2016/037, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos INE/CG310/2015 e INE/CG801/2015, se acordó declarar inoperante el agravio hecho valer por el partido apelante, consistente en que la autoridad responsable fue omisa en saber si dicho instituto político se inconformó en contra de los acuerdos INE/CG310/2015 e INE/CG801/2015. Lo anterior, porque el partido apelante interpuso ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, diversos procedimientos sancionadores, así como un recurso de apelación ante la Sala Xalapa y posteriormente otro medio de impugnación ante la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de omisiones y resoluciones relativas al proceso extraordinario 2015-2016, sin embargo, a juicio de la ponente el actor no combatió de manera correcta el acuerdo impugnado, por lo que al advertirse claramente que los motivos de disenso del partido MORENA no guardan ninguna relación con lo resuelto por la autoridad responsable, de ahí la inoperancia del agravio y en consecuencia se proponga confirmar el acuerdo CE/2016/037 de veintisiete de abril de esta anualidad.

En relación a los juicios ciudadanos 54, 69, 71, 72, 92 y 107, estos resultaron infundados e inoperantes. En cuanto a los juicios ciudadanos 101, 109 y 117, el Pleno acordó su desechamiento por presentarse fuera del plazo señalado por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.